



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece de septiembre de dos mil veintidós.

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | VERBAL DE MAYOR CUANTÍA |
| Demandantes | BLANCA LIGIA COSSIO VARGAS y OTRA |
| Demandados | SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS |
| Radicado | No. 05-001 31 03 001 2019-00592-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Auto de trámite |
| Tema | Responsabilidad civil extracontractual |
| Decisión | Acepta Transacción- Termina Proceso |

Mediante memorial allegado por correo electrónico, el señor apoderado de las demandantes BLANCA LIGIA COSSIO VARGAS y PIEDAD HELENA ZAPATA CARMONA pide que se termine el proceso por transacción, en razón del pago de la suma de \$64.500.000 como suma integral de indemnización pedida y aceptada mediante el contrato de transacción que se adjunta.

Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1°.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que a través de mandatario han presentado:

- 1 BLANCA LIGIA COSSIO VARGAS
- 2 PIEDAD HELENA ZAPATA CARMONA

En contra de:

- 1 JUAN CAMILO RESTREPO SEPULVEDA
- 2 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3 ALIANZA MEI UT EMPRESA TEMPORAL conformada por las siguientes personas jurídicas.
 - COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA "COOMETROPOL"
 - TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S
 - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO "COOTRASANA"
 - ACOSTA QUIROZ Y CIA AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S
 - TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.
 - RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S
 - TAXIGER LTDA

2°.- NO IMPONER CONDENA EN COSTAS en razón de que así fue transado entre las partes.

3°.-PRECISAR que no hay lugar a la devolución de anexos o desglose de los mismos, pues la demanda y todos sus anexos son nativos digitales, por lo que los originales o físicos están en poder del apoderado de los actores.

4°- ORDENAR el archivo del expediente digital, previas las anotaciones del caso en el sistema de gestión siglo XXI.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

dgp